

ANEXO II

GANADORES FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE (FOMECA) / LINEA 2 / 2015 / EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA PARA EMISORAS DE TV / LICENCIATARIO OPERADOR

N° Actuación	N° Anexo	Razón Social	CUIT	Provincia	Región	Monto aprobado
26267	3	COOPERATIVA DE TRABAJO MATE AMARGO LIMITADA	30708893265	Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)	Centro Metropolitano	700,000
26342	4	Cooperativa de Trabajo Pares Limitada	30711166358	Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)	Centro Metropolitano	1,300,000
26355	5	Asociación Civil Trabajo Educación y Cultura.	30709204005	Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)	Centro Metropolitano	1,300,000

e. 10/12/2015 N° 174947/15 v. 10/12/2015

PLENARIO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 227/2015

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25/11/2015

VISTO:

La necesidad de establecer el receso administrativo en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos, durante el mes de ENERO del año 2016, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y, con carácter supletorio, a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Por ello,

EL PLENARIO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer receso administrativo durante el mes de ENERO del año 2016, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN CARLOS CHIRINO, Director Ejecutivo, Comisión Federal de Impuestos. — Cr. FEDERICO MUÑOZ FEMENIA, Vicepresidente, Comisión Federal de Impuestos.

e. 10/12/2015 N° 173770/15 v. 10/12/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3632/2015

Bs. As., 02/12/2015

VISTO el Expediente N° 86.961/15 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 472 de fecha 01 de abril de 2014, la Resolución S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de octubre de 2012 se sancionó la Ley N° 26.773 a través de la cual se instauró el "Régimen de Ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales".

Que dicho régimen se encuentra integrado por la citada Ley N° 26.773, por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y sus modificatorias, el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, sus normas complementarias y reglamentarias y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Que conforme la normativa citada, son funciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), así como requerirles toda información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes, es preciso obtener la información relevante y actualizada para el control de las prestaciones dinerarias otorgadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados que contribuyan al cumplimiento de las funciones de control de la S.R.T.

Que en tal sentido, el Departamento de Control de Prestaciones Dinerarias y el Departamento de Control de Registros consideraron necesaria la implementación de un nuevo registro que relacione los sucesos derivados del accidente de trabajo o enfermedad profesional con la atención que se brinda al damnificado y/o derechohabientes, en cuanto al otorgamiento de las prestaciones dinerarias.

Que resulta procedente facultar a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión y a la Gerencia de Sistemas, quienes prestaron conformidad con la creación del presente registro, para que en forma conjunta puedan diseñar las herramientas informáticas, requerir datos, determinar y/o modificar formatos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como a dictar normas complementarias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el "Registro Único Digital de Prestaciones Dinerarias" en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) que se registrará por las normas contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán mantener bajo su custodia y poner a disposición de este Organismo toda vez que se lo requiera, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria, sin perjuicio de los dispuesto en la Resolución S.R.T. N° 2.289 de fecha 05 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 3° — Apruébense los contenidos mínimos, detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que serán solicitados para constituir el "Registro Único Digital de Prestaciones Dinerarias".

ARTÍCULO 4° — Establécese que las A.R.T. y los E.A. deberán declarar la información solicitada al Registro, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producida la novedad, excepto en aquellos campos que se definan como diferibles oportunamente por la S.R.T.

ARTÍCULO 5° — Establécese que todo incumplimiento a las obligaciones impuestas por la presente resolución a las A.R.T./E.A. será valorado por las áreas competentes de esta S.R.T. en los términos de la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008 y, eventualmente, comprobados, juzgados y sancionados mediante los procedimientos reglados por la Resolución S.R.T. N° 10 de fecha 13 de febrero de 1997, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6° — Facúltase a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión y a la Gerencia de Sistemas para que en forma conjunta puedan diseñar las herramientas informáticas, requerir datos, determinar y/o modificar formatos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como a dictar normas complementarias.

ARTÍCULO 7° — La presente resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

REGISTRO ÚNICO DIGITAL DE PRESTACIONES DINERARIAS

Nombre del campo	Descripción
CART	Código de A.R.T./E.A. Otorgado por la S.R.T.
NÚMERO DE SINIESTRO	Número de siniestro declarado en los registros de AT/EP
EXTENSIÓN	Tipo de contingencia del caso (debe coincidir con el declarado en los registros de AT/EP)
TIPO PRESTACIÓN	Tipo de prestación por la que se pagó el caso
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD	Identifica si el caso se encuadra en el marco de la LRT
CAPITAL	Monto de capital abonado
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL	Monto de la Indemnización adicional abonada
COMPENSACIÓN ADICIONAL PAGO ÚNICO	Monto de la compensación adicional pago único abonada
FECHA DE ENVÍO AL CORREO	Fecha en que la A.R.T. envía la comunicación al correo
FECHA DE IMPOSICIÓN DEL CORREO	Fecha de ingreso del documento en el correo
FECHA DE NOTIFICACIÓN FENAHIENTE	Fecha de recepción del documento por parte del damnificado o derechohabiente
FECHA PUESTA A DISPOSICIÓN	Fecha en la que se puso a disposición la prestación dineraria
FECHA DE COBRO	Fecha en la cual el damnificado/derechohabiente percibe la prestación dineraria
AJUSTE	Monto del ajuste
INTERESES	Monto de los intereses
ORGANISMO INTERVINIENTE	Organismo por el cual se tramitó el caso por el que corresponde la prestación dineraria
NÚMERO DE EXPEDIENTE	Número de expediente otorgado por el Organismo interviniente.
PORCENTAJE INCAPACIDAD	Correspondiente al grado de Incapacidad Laboral Permanente

Nombre del campo	Descripción
FECHA DE LA DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD	Fecha en que se determina el porcentaje de incapacidad o se realiza la homologación.
PREEXISTENCIAS	Porcentaje de incapacidad de las preexistencias
GRADO INCAPACIDAD	Tipo de la Incapacidad Laboral Permanente
FECHA DE PEDIDO DE DOCUMENTACIÓN A LOS DERECHOHABIENTES	Fecha en la que la A.R.T. le requirió la documentación a los derechohabientes
FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	Fecha en la que la A.R.T. recibió la documentación solicitada a los derechohabientes
CANTIDAD DE DERECHOHABIENTES	Número de derechohabientes
FECHA CONSIGNACIÓN	Fecha en que se realizó el depósito judicial

e. 10/12/2015 N° 174203/15 v. 10/12/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 537/2015**

ACTA N° 1402

Expediente ENRE N° 37.642/2012

Bs. As., 03/12/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA" ("EDESUR S.A.") con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (50.000 kWh), por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 Inciso x) de su Contrato de Concesión, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 de dicho Contrato, según lo expresado en los considerandos del presente acto. 2.- La multa impuesta en el Artículo 1 de este acto debe calcularse conforme la nota ENRE N° 20.046 y depositarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- "EDESUR S.A." debe entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo. 4.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh) para cada uno de los usuarios que se encontraban conectados al Centro de Transformación N° 20.634 al 5/10/2012, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 Inciso a) de su Contrato de Concesión y al Artículo 4, Inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 de dicho Contrato. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 5.- La Distribuidora deberá remitir, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, un listado en el que se encuentren individualizados los usuarios que se hallaban conectados al CT N° 20.634 al 5/10/2012. 6.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo 4, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este Acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un (1) solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA (\$) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA (\$) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Resolución ENRE N° 537/2015". 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 6, "EDESUR S.A." deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja -durante o después del período controlado-, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágasele saber que: a) conforme lo previsto en el numeral 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, las sanciones aplicadas en el presente acto tienen carácter de inapelables, y b) todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Luis Miguel Barletta -Vicepresidente - Ricardo Martínez Leone - Presidente.

DRA. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/12/2015 N° 175129/15 v. 10/12/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 590/2015**

ACTA N° 1403

Expediente ENRE N° 44.789/2015

Bs. As., 03/12/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2016 deberán cancelar los montos que a cada uno le corresponda, en CUATRO (4) pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primera cuota el 22 de enero de 2016; segunda cuota el 22 de abril de 2016; tercera cuota el 22 de julio de 2016, y el pago final en fecha a determinar en el Acto Administrativo que fije la tasa definitiva para el ejercicio 2016. 2.- Los importes a pagar en concepto de primera, segunda y tercera cuota, se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- El pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan para cada una de las Empresas. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo del Ente efectúe la notificación de la presente Resolución a las Empresas obligadas al pago de la Tasa fijada en este acto, conjuntamente con su ANEXO I. 5.- Solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente Resolución en su página Web. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Luis Miguel Barletta - Vicepresidente - Ricardo Martínez Leone - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Dra. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/12/2015 N° 175131/15 v. 10/12/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 591/2015**

ACTA N° 1403

Expediente ENRE N° 40.484/2014

Bs. As., 03/12/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública realizado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSNOA S.A."), a requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESUR S.A.") para la ejecución de la obra consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 13,2 KV denominado "CIUDAD JUDICIAL" en la E.T. 132/33/13,2 KV SALTA NORTE. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días, también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a "EDESUR S.A." contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESUR S.A.", al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA (ENRESP), y a CAMMESA. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Luis Miguel Barletta - Vicepresidente - Ricardo Martínez Leone - Presidente.

Dra. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/12/2015 N° 175132/15 v. 10/12/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 592/2015**

ACTA N° 1403

Expediente ENRE N° 43.840/2015

Bs. As., 03/12/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica existente, solicitado por la "EMPRESA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO" ("EPSE"), para una Central Hidroeléctrica denominada "PUNTA NEGRA" de 63,28 MW de potencia, ubicada sobre el Rio San Juan en el kilómetro 35 de la Ruta Provincial N° 12, en el límite de los Departamentos de ULLUM y ZONDA, a DIECINUEVE (19) km aguas abajo de la C.H. CARACOLE. 2.- Solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO en su página de Internet, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente pueda presentar un proyecto alternativo de Acceso. En caso de que no hubiera ninguna oposición fundada, y vencido el plazo indicado, se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a